



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare
CALLE 14 N. 9-20 TELÉFONO: 321-910-18-68
rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL **ESTADO CIVIL No.0017** DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

RAD	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	INSTANCIA/AUTO	ORDEN
2020-00014	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA	YAQUELINE RAMIREZ	JOSE ARGEMIRO PACHECO	09/10/2020	PRIMERA INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: INADMITIR la presente demanda adelantada por la señora YAQUELINE RAMIREZ.</p> <p>SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión so pena de ser rechazada.</p> <p>TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor JOSE ALEXANDER PARRA DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 74.754.952 de Aguazul y titular de la T.P. 293.985 del C.S de la J., como apoderado de la señora YAQUELINE RAMIREZ, en los términos del poder conferido.</p>
2020-00022	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	MARIA CLARA LOPEZ ROMERO	JOSE EURIPIDES CARRERO IBAÑEZ	09/10/2020	PRIMERA INTERLOCUTORIO	<p>RECHAZAR in limine la anterior demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, conforme a lo glosado en el cuerpo de esta providencia.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales (reparto) de esta localidad, para lo de su cargo.</p>





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare
CALLE 14 N. 9-20 TELÉFONO: 321-910-18-68
rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.0017 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

2020-00017	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	MARIA DEISE MEJIA CHITIVA	HERNAN ALEXIS GOMEZ NIÑO	09/10/2020	PRIMERA INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: INADMITIR la presente demanda adelantada por la señora MARIA DEISE MEJIA CHITIVA.</p> <p>SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión so pena de ser rechazada.</p>
2020-00011	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	LUBIA BEATRIZ ESPY GOMEZ	MILTON PINZON HERNANDEZ	09/10/2020	PRIMERA INTERLOCUTORIO	<p>RECHAZAR in limine la anterior demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, conforme a lo glosado en el cuerpo de esta providencia.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales (reparto) de esta localidad, para lo de su cargo.</p>
2020-00012	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA	NAIRO JESUS JARA FUENTES	VICTOR ARMANDO LEON URREGO TATIANA CASTRO SANCHEZ	09/10/2020	PRIMERA INTERLOCUTORIO	<p>PRIMERO: INADMITIR la presente demanda adelantada por el señor NAIRO JESUS JARA FUENTES.</p> <p>SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión so pena de ser rechazada.</p>
2020-00018	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	ZULMA LILIANA GAMEZ CALA	ELEXAR GONZALEZ CRUZ	09/10/2020	PRIMERA INTERLOCUTORIO	<p>RECHAZAR in limine la anterior demanda por falta de competencia en razón al factor objetivo de la cuantía, conforme a lo glosado en el cuerpo de esta providencia.</p>





RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo Casanare
CALLE 14 N. 9-20 TELÉFONO: 321-910-18-68
rdcmjprctopazdeariporo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTOS QUE SE NOTIFICAN EN EL ESTADO CIVIL No.0017 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020, DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN EL C.G.P.

						Como consecuencia de lo anterior, se ordena la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales (reparto) de esta localidad, para lo de su cargo.
2020-00016	RESOLUCIÓN DE CONTRATO	JOSE MANUEL ORTIZ TUMAY	ORLANDO DURAN RAMIREZ	09/10/2020	PRIMERA INTERLOCUTORIO	PRIMERO: INADMITIR la presente demanda adelantada por el señor JOSE MANUEL ORTIZ TUMAY. SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión so pena de ser rechazada.

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE, HOY TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), SIENDO LA HORA DE LAS SIETE (7:00 AM) DE LA MAÑANA Y HASTA LA HORA DE LAS CINCO (5:00PM) DE LA TARDE Y, EN EL ESPACIO ELECTRÓNICO QUE EL DESPACHO JUDICIAL ENUNCIADO EN PRECEDENCIA TIENE EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD QUE REGLAMENTA EL ASUNTO

BIBIANA PAOLA VARGAS ROSAS
SECRETARIA
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE

Elaboró: GVM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia